

civil y agrario, porque en el derecho, como en la naturaleza, nada existe aislado, todo se halla relacionado entre sí, formando el conjunto de las instituciones suya cada una sin solución de continuidad, que aunque diversas y dispuestas en sus establos, constituye un todo armonioso que contribuye al progreso social del desarrollo y perfección del hombre físico y moralmente; y para ello como su base favorece y fomenta la agricultura, como favorece y fomenta las demás artes, industrias, las ciencias y artes, como si sus instituciones sus fundasen un título al hombre. En efecto lo que se ve reemplazado, contribuye con sus disposiciones al fomento, ó ruina de la agricultura, y en semejante el mismo Sr. Duran la no la ha incluido en su Código, como es muy natural, porque constituye otro orden de ideas, y no por eso, si se presenta ocasión dejada de interesarse en introducir en la legislación de dicho ramo, las mejoras que sus grandes convencimientos reconocen como buenas para que contribuya a beneficiar los intereses agrícolas. Pero tanto por lo que se dice de los diversos ramos del derecho político, y sea el civil, ya el de comercio, ya el político, y el de procedimientos, puesto que puede favorecer ó perjudicar con sus disposiciones a la agricultura a sí pues; si se trata de reformar el derecho civil mejorando sus disposiciones, hagase en buena forma, plantéandose lo que aun no lo está del Código civil de 1851 con las modificaciones que el transcurso del tiempo, la reflexión, y el estudio que se irán haciendo desde que se editó, haya hecho necesario; para desentarse de lo que se halla en el Código rural todas las disposiciones de carácter general, dejándose únicamente las que se refieren principalmente a las riquezas agrícolas. Como son las servidumbres rusticas, litabísticas, rotas, otros usos, instituciones del crédito territorial, guarderías rurales y otras varias que no se

